



PROYECTO DE LEY DEFENSORÍA DE VÍCTIMAS

Fuentes:

- Anteproyecto de Ley Enero 2012, Gobierno de Chile.
- Víctimas de Delito en Chile, Diagnostico Nacional 2012. Subsecretaría de Prevención del Delito. Gobierno de Chile.
- Exposición Programa Apoyo a Víctimas, Subsecretaría de Prevención del Delito. Gobierno de Chile.

Considerando:

La relevancia de las víctimas de delitos en materia de prevención, seguridad y de funcionamiento del sistema de administración de justicia criminal, está asociado a la llamada "nueva posición de la víctima en el proceso penal", que se funda en que la víctima es en quien el delito toma forma, por medio de consecuencias concretas. Y de esta manera, es ella quien experimenta las consecuencias negativas de la victimización, que se configura como una experiencia subjetiva.

En este sentido, la Declaración de Principios Básicos de Justicia para las Víctimas de Delito y de Abuso de Poder (Resolución 40/34, del 29 de Noviembre de 1985, Asamblea General de las Naciones Unidas) reconoce que la victimización es una experiencia y que el concepto de víctima incluye no sólo al ofendido, sino también a quienes por su relación de

cercanía o parentesco son afectados porque presenciaron el delito o porque fueron afectados al intentar auxiliar a la víctima.

Tal declaración llama, de manera expresa, a que se presten servicios de asistencia en diferentes ámbitos a las víctimas: **"Las víctimas recibirán asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria (..)"** (Numeral 14 de la Declaración de Principios Básicos de Justicia para las Víctimas de Delito y de Abuso de Poder).

En nuestro país, el Código Procesal Penal (CPP) reconoce derechos a las víctimas de delitos y la norma orgánica del Ministerio Público en la Ley 19.640 que le asigna a tal institución la protección de las víctimas. Además, la Reforma Constitucional promulgada por medio de la **Ley 20.516** (julio 2011) reconoce el derecho a defensa jurídica gratuita para las víctimas. Asimismo, las normas orgánicas de múltiples instituciones de la administración pública (Sename, Sernam) establecen la función de prestar servicios específicos a las víctimas de delito.

Pero, pese a todo lo anterior, por regla común hoy las víctimas de delitos violentos no tienen una satisfactoria defensa. Y aunque el Programa de Apoyo a Víctimas ha estado asociado a la función de coordinación de los esfuerzos intersectoriales en materia de atención a víctimas, existe consenso en que la principal desventaja en la defensoría de víctimas es la ausencia de una política que coordine los esfuerzos individuales, defina funciones y permita tener una mirada estratégica y de largo plazo para el tratamiento del tema" (Diagnóstico en materia de asistencia a víctimas de delito en el contexto nacional, Ministerio del Interior, 2005, p.132).

Tal percepción, compartida por los diversos actores institucionales, se confirma en la Evaluación de Programas de Atención a Víctimas realizado por DIPRES en 2008. En ella se indica que **"gran parte de los vacíos e incompetencias detectadas en servicios se debe a la ausencia de un marco común que regule sus acciones (de los servicios de atención) de manera integral. Por esto, muchos de los juicios negativos que las instituciones han recibido en esta evaluación son reflejo de debilidades a nivel sistémico, que difícilmente las instituciones podrán subsanar en ausencia de una política pública en materia de atención de víctimas"** (Informe final de la evaluación a los programas de atención a

víctimas en el marco del programa de evaluación de DIPRES. Dirección de Presupuesto, Ministerio de Hacienda, Santiago, 2008. p.208).

En efecto, en Chile existe una Red de Asistencia a Víctimas (RAV), la cual agrupa a nueve instituciones que se relacionan con las víctimas de delito, las cuales son:

- Programa de Apoyo a Víctimas (coordinador)
- Corporaciones de Asistencia Judicial (CAJ)
- Sename
- Servicio Médico Legal (SML)
- Sernam
- Ministerio Público
- Ministerio de Salud
- Carabineros de Chile
- Policía de Investigaciones (PDI)

Dichas instituciones son las responsables de acoger y atender a las personas que han vivido un hecho de violencia en su contra y, en la actualidad, trabajan individualmente, sin responder a una política nacional de apoyo o defensoría de víctimas de delitos violentos.

Vale consignar que las instituciones que prestan servicios reparatorios son: Sernam, Sename, Corporaciones de Asistencia Judicial y Programa de Apoyo a Víctimas. Ellas en 2012 contaron con un presupuesto conjunto de 40 mil millones de pesos y atendieron a 117 mil víctimas anualmente por medio de 296 proyectos o puntos de atención.

Por todo lo anterior, se propone un diseño institucional de un Servicio que agrupe los esfuerzos de defensa de las víctimas y que haga satisfactorio y efectivo el derecho de defensa de una persona afectada por un delito violento. El diseño debería tener las siguientes características:

La creación de un Servicio Nacional descentralizado, dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, debe contar con dos componentes fundacionales:

a) Componente de coordinación que permita articular la oferta pública de atención a

víctimas, dirigiendo un servicio de primera línea que ejerza de ventanilla única para el acceso y derivación a los servicios públicos de atención de la Red de Asistencia a Víctimas.

- b) Componente de atención, que integre y gestione la malla de puntos de atención del Servicio de Atención Reparatoria (SAR) a nivel nacional.

Las funciones propuestas para este servicio son:

1. Generación de incidencia pública, promoción y defensa de los derechos de las víctimas.
2. Establecimiento de normas y estándares en materia de servicios de atención.
3. Derivación y gestión efectiva del flujo de atención de usuarios.

Para lo cual se considera que debe contar con diversos niveles:

- a) Un Consejo nacional de víctimas, en que participen los Jefes de Servicios de la Red de Asistencia a Víctimas y que definan los lineamientos estratégicos generales que deben orientar a los servicios de atención.
- b) Una institucionalidad en materia de coordinación y evaluación de la oferta pública de atención.
- c) Un componente de intervención directa que pueda:
 - Operar como ventanilla única de acceso a los servicios.
 - Prestar servicios de atención integral por medio de una red de centros de atención.

Adicionalmente los aspectos favorables de la propuesta son:

- a) Se justifica desde el punto de vista de la eficacia de la acción pública, pues cumple nuevas funciones, no recogidas por ninguna institución existente y considerada como imprescindible por al menos tres diagnósticos nacionales en la materia.
- b) Justifica la modificación de la institucionalidad vigente del Programa, pues le reconoce nuevas funciones.
- c) Evita conflictos institucionales, de competencias, presupuestarios y laborales (en relación con una alternativa de concentración de servicios).

- d) Se asocia a la incorporación progresiva por parte del Estado del enfoque de derechos, pues promueve y garantiza el ejercicio de derechos por parte de los ciudadanos (derecho de acceso a los servicios de reparación, de acceso a la información, entre otros).

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto garantizar a las víctimas de delitos violentos el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en las leyes vigentes en el país.

Artículo 2°.- Para efectos de la presente ley, se entenderá por víctimas de delito violento:

1. Las personas naturales a las que se refiere el artículo 108 del Código Procesal Penal, independiente de que se identifique, aprehenda, enjuicie y condene al responsable del delito;
2. Aquellas personas que tienen una relación de dependencia o lazo sanguíneo con la víctima directa, y sufren también perjuicio físico, psicológico o moral como consecuencia del hecho delictivo;
3. Los miembros de la comunidad que han sido testigos del delito, y que como consecuencia de ello, hayan sufrido un perjuicio físico, psicológico o moral.

Artículo 3°.- Las medidas de asistencia que esta ley reconoce, se brindarán a las víctimas de delitos violentos de manera progresiva, es decir, de acuerdo a la mayor gravedad del perjuicio físico, psicológico o moral sobre las víctimas y el tipo de delito.

TÍTULO II

DEL SISTEMA DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS

Artículo 4°.- Para efectos de la presente ley, se entenderá por Sistema de Asistencia a Víctimas, en adelante también el “Sistema”, al conjunto de instituciones que atienden o brindan asistencia a víctimas de delito violento, y sus interacciones. Dicho Sistema estará compuesto por:

1. Las instituciones que brindan asistencia a víctimas de delito, estas son: el Servicio Nacional de la Mujer, el Servicio Nacional de Menores, el Ministerio de Salud , las Corporaciones de Asistencia Judicial y el Programa Nacional de Asistencia a Víctimas de Delito, y;
2. Las instituciones que atienden a víctimas de delito en cumplimiento de sus funciones propias, estas son el Ministerio Público, Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, Gendarmería de Chile y el Servicio Médico Legal.

Cada una de las instituciones que conforman el Sistema de Asistencia a Víctimas se registrará por las respectivas leyes que las crean y regulan, y los servicios de asistencia a víctimas de delito que prestan se sujetarán a la forma establecida en los marcos normativos, reglamentos y protocolos de cada institución.

Artículo 5°.- Los servicios deberán suscribir, entre sí, protocolos de procedimientos para asegurar una atención coordinada y evitar la victimización secundaria, de acuerdo al Modelo de atención intersectorial.

Artículo 6°.- La Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública diseñará y coordinará el Modelo de Atención Intersectorial del Sistema de Atención a Víctimas. El Modelo de atención intersectorial contendrá a lo menos:

1. La definición de las funciones y servicios correspondientes a cada institución;
2. Las relaciones entre las instituciones del Sistema que permita brindar asistencia integral a las víctimas de delito, y;
3. Criterios de focalización de la oferta pública, particularmente en el ámbito de la asistencia reparatoria.

TÍTULO III

DEL ROL DE LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 7°.- Para prevenir la victimización secundaria y reducir las consecuencias negativas sobre las personas derivadas de delitos, corresponderá a la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública:

1. Elaborar y proponer al Ministro del Interior y Seguridad Pública, las políticas en materia de víctimas de delito, coordinarlas, actualizarlas y evaluarlas periódicamente.
2. Diseñar y coordinar un Modelo de Atención Intersectorial, que permitirá el adecuado funcionamiento del “Sistema de Asistencia a Víctimas”.
3. Evaluar periódicamente al “Sistema de Asistencia a Víctimas” y los programas que lo componen. Dicha evaluación deberá incluir la relación de costo efectividad de los programas, la victimización secundaria que éstos puedan provocar y su impacto en la reducción de las consecuencias negativas de la victimización.

Artículo 8°.- En cumplimiento de la función indicada en la letra 2. del artículo anterior, la Subsecretaría de Prevención del Delito, deberá:

1. Recabar y solicitar información periódica, así como solicitar colaboración a las instituciones que componen el “Sistema de Asistencia a Víctimas”, las que deberán entregarla a fin de lograr el adecuado funcionamiento del Sistema.
2. Realizar y/o encargar estudios e investigaciones sobre victimización.
3. Evaluar y/o encargar la evaluación de la forma y nivel de focalización de los servicios entregados por el sistema y los programas que lo componen, en relación a las poblaciones y problemáticas investigadas.
4. Encomendar y coordinar las acciones y programas que los demás ministerios y

servicios públicos desarrollen en relación con la asistencia a víctimas de delitos.

TÍTULO IV

DEL SERVICIO NACIONAL DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE DELITO

Artículo 9°.- Créase el Servicio Nacional de Asistencia a Víctimas de Delito, en adelante también el “Servicio”, servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. El Servicio tendrá su domicilio y sede en la ciudad de Santiago.

El Servicio estará sujeto a las normas del Sistema de Alta Dirección Pública establecido en la ley N° 19.882 y sometido al Decreto Ley N°1.263, de 1997, sobre Administración Financiera del Estado.

Su personal de planta y a contrata estará afecto a la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; al régimen de remuneraciones contemplado en el decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria, y al decreto ley N° 3.500, de 1980, que establece un nuevo sistema de pensiones.

Artículo 10°.- El Servicio tendrá por objeto entregar asistencia integral a víctimas de delito e implementar, en conjunto con las demás instituciones que forman parte del Sistema de Asistencia a Víctimas, el Modelo de atención intersectorial. En cumplimiento de dicho objeto corresponderá al Servicio:

1. Desarrollar, implementar o encargar la implementación de servicios especializados de orientación e información para víctimas de delito.
2. Desarrollar, implementar o encargar la implementación de programas especializados de atención post-traumática para víctimas de delitos, en los ámbitos de salud mental y social.
3. Desarrollar, implementar o contratar servicios de asesoría y defensa jurídica especializados para personas naturales víctimas de delitos, para lo cual se estará sujeto al régimen y criterios de la institución competente en la materia.
4. Ejecutar las acciones de monitoreo necesarias para el adecuado funcionamiento del Modelo de atención intersectorial. Para lo anterior, el Servicio se hará asesorar por

una instancia que reúna a los representantes de las instituciones que componen el Sistema, tanto a nivel nacional como regional.

5. Desarrollar acciones de difusión, capacitación y educación en materia de prevención de la victimización secundaria.
6. Desarrollar, en coordinación con la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, planes y/o programas destinados a prevenir la re-victimización de las víctimas de delito.

Artículo 11°.- El Servicio tendrá competencia para entregar asistencia a las víctimas de los siguientes ilícitos: homicidios, robos violentos, delitos sexuales, lesiones graves y gravísimas, secuestro, sustracción de menores, cuasidelitos de homicidio y cuasidelitos de lesiones.

El Servicio podrá también brindar asistencia en todos aquellos casos que se le encomienden en el contexto de la implementación del modelo de atención intersectorial.

Artículo 12°.- El Servicio tendrá competencia para brindar asesoría y defensa jurídica a las personas naturales víctimas de los delitos o cuasidelitos enunciados en el artículo anterior. Para efectos de esta ley, por Asesoría jurídica se entenderá todas aquellas acciones y actuaciones desarrolladas por personal contratado por este Servicio que se vinculen con la entrega de orientación e información respecto del proceso penal y con el ejercicio de los derechos que la legislación vigente les confiere a las víctimas de delito.

Artículo 13°.- El Servicio podrá interponer querellas en representación de las víctimas de delito en la oportunidad y forma previstas en el Código Procesal Penal, siempre que ello no se encuentre prohibido por ley.

Artículo 14°.- El Servicio, actuando en representación de las víctimas de delito, podrá ejercer las acciones civiles derivadas del hecho punible, en la oportunidad y forma previstas en el Código Procesal Penal.

Artículo 15°.- El Servicio contará dentro de su glosa presupuestaria con un ítem específico que será destinado para cubrir todos aquellos gastos que no se puedan prever y que sean

necesarios para el normal y correcto funcionamiento del mismo.

Artículo 16°.- El Jefe del Servicio dictará los lineamientos técnicos generales que estime necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones que esta ley le encomienda al Servicio Nacional de Asistencia a Víctimas de Delito, los que serán de carácter y alcance interno.

Artículo 17°.- La administración y dirección superior del Servicio estará a cargo de un Director Nacional, quien será el Jefe Superior del Servicio y tendrá su representación legal.

Artículo 18°.- Corresponderán al Director Nacional las siguientes funciones:

1. La administración superior del Servicio.
2. Requerir de los organismos del Estado la información y antecedentes que estime necesarios y que guarden relación con sus respectivas esferas de competencia.
3. Designar y contratar personal, y poner término a sus servicios.
4. Celebrar los convenios y ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento de los fines del servicio.
5. En cumplimiento de sus funciones, adquirir y administrar bienes muebles, así como celebrar los actos o contratos que sean necesarios para tal cumplimiento.
6. Delegar parte de sus funciones y atribuciones en funcionarios del Servicio.
7. Representar judicial y extrajudicialmente al Servicio y conferir poder a abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, aun cuando no sean funcionarios del Servicio, con las facultades de ambos incisos del artículo 7°, del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 19°.- El patrimonio del Servicio estará formado por:

1. Los recursos que se le asignen anualmente en el Presupuesto de la Nación o en otras leyes generales o especiales.
2. Los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, que se le transfieran o adquiera a cualquier título.
3. Los aportes internacionales que reciba para el cumplimiento de sus objetivos, a cualquier título.
4. Las herencias y legados que acepte, lo que deberá hacer con beneficio de

inventario. Dichas asignaciones hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecten.

TÍTULO V

DEL ROL DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA INTERIOR.

Artículo 20°.- Al Consejo Nacional de Seguridad Pública a que se refiere el artículo 6° de la Ley 20.502, le corresponderá:

1. Realizar alcances y/u observaciones a la Estrategia nacional de asistencia a víctimas de delito, a que se refiere la letra a) del artículo 8° de la presente ley, de manera previa a que esta se dicte.
2. Evaluar periódicamente el desarrollo de la Estrategia nacional de asistencia a víctimas de delito y proponer modificaciones, siempre que sus integrantes lo estimen conveniente.

En relación a lo dispuesto en la letra a) del artículo anterior, la oportunidad para esto será una sesión del Consejo, especialmente convocada para tales efectos y a la que se integrará, de manera extraordinaria, la Ministra Directora del Servicio nacional de la Mujer.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo Transitorio.- Facúltese al Presidente de la República para que, dentro del año siguiente a la publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para fijar la planta de personal del Servicio Nacional de Asistencia a Víctimas de Delitos.

En el ejercicio de esta facultad, dictará las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de la planta de personal que fije y, en especial, podrá determinar las disposiciones transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como las contempladas en el artículo 1° de la ley N° 19.553, cuando corresponda; el número de cargos para cada planta; los requisitos para el desempeño de los mismos; sus denominaciones y niveles jerárquicos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el

Título VI de la ley N° 19.882 y en el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. En el mismo acto fijará la fecha de entrada en vigencia de la planta de personal y su dotación para el año.

Mediante igual procedimiento, el Presidente de la República determinará la fecha de inicio de funciones del Servicio Nacional de Asistencia a Víctimas de Delitos.

El gasto que se derive de la nueva planta, considerando su efecto año completo, no podrá exceder la cantidad de \$8.500 millones, actualizada según el reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público que corresponda.

Una iniciativa de:

**Gonzalo Fuenzalida, Diputado y
ONG Víctimas de la Delincuencia**